

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información acerca de las medidas, protocolos, personal, cuidados, instrumentos y demás con los que cuenta la Alcaldía en casos de sismo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Medidas, Protocolos, Personal, Cuidados, Instrumentos Alcaldía, Sismo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5496/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cinco de septiembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074322002080**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de datos personales, ambas de la Ciudad de México y en relación al cumplimiento a la Ley Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se solicita información para fines académicos y estadísticos se pregunta lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo y Jimena Damariz Hernández García.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

1. Esa Institución realiza simulacros previos al simulacro nacional previsto para el día 19 de septiembre de 2022, con que periodicidad.
2. Se cuenta con plan de continuidad de operaciones.
3. Si cuentan con varios edificios, se pide la información del edificio donde se lleva a cabo su principal gestión, se tiene dictamen de evaluación del riesgo.
4. Se tiene contabilizado de manera nominativa el personal que se encuentra en dicho edificio.
5. En caso de evacuación del edificio por algún desastre tienen protocolo para evacuar a visitantes, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
6. Tienen contabilizados cuantos visitantes por día acuden al edificio principal.
7. Se tiene un manual, protocolo o cualquier marco normativo que regule protección civil en su edificio principal, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
8. Cuentan con alarmas sísmica dentro del edificio, cada cuando se les proporciona mantenimiento.
9. Cuenta el edificio con extinguidores y cuantos; que empresa realiza la verificación y mantenimiento de estos y cada cuando.
10. La institución cuenta con Unidad de Protección Civil.
11. La institución cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de sus labores.
12. Existe un documento donde se formaliza el nombramiento de brigadistas

1. Existe documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros realizados en esa institución, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
2. Las instalaciones del edificio principal ha sido evaluado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.
3. Existe algún dictamen o evaluación por escrito realizado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México a su edificio, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
4. Existe en su institución procedimiento, protocolos para enfrentar un desastre como temblor o sismo, incendio, amenaza de bomba, antes, durante y después, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
5. Existe plan de evacuación.
6. Según la Ley de gestión en su Artículo 117. “Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes: I. Equipamiento de los integrantes del Sistema; II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños; III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo; IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema; V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento” ¿con cuantos cumple esa institución?
7. Se ha realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107. De la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice: “La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.” De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.

8. Existe salida o escaleras de emergencia en el exterior del edificio y que tipo de escalera son
9. Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es
10. Se cuenta con Comité de identificación de riesgos.
11. En la institución existe sanción por incumplimiento a la ley
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El treinta de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **AC/DGSCyPC/DPC/1460/2022**, de fecha quince de septiembre, suscrito por **T.U.M. Antony Daniel Finan Hernández, Director de Protección Civil**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Respecto al punto uno, hago de su conocimiento que a la fecha ya ha sido llevado a cabo un simulacro con hipótesis de sismo y no se encuentra programados más simulacros de la fecha del presente y hasta el 19 de septiembre del año en curso.

Respecto al punto dos, si se cuenta con un plan de continuidad de operaciones para la Alcaldía Cuauhtémoc.

Respecto al punto tres, el principal edificio en donde se lleva a cabo la gestión es en el de la Alcaldía Cuauhtémoc, mismo del cual si se cuenta con un dictamen de evaluación de riesgo.

Respecto al punto cuatro, sugiero que la petición sea reorientada a la Dirección General de Administración, debido a que es la Unidad Administrativa que podría detentar lo solicitado

Respecto al punto cinco, si se cuenta con un protocolo el cual se anexa a la presente.

Respecto al punto seis, por lo que hace al área de Protección Civil, si se tienen un registro de las personas que acuden a diario.

Respecto al punto siete, esta Dirección de Protección Civil labora de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a continuación, se proporciona el enlace electrónico donde puede ser consultada la legislación citada:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_GESTION_INTEGRAL_DE_RIESGOS_Y_PROTECCION_CIVIL_DE_LA_CDMX_2.pdf

Respecto al punto ocho, si se cuenta con alarmas sísmicas y dichos equipos son revisados de manera anual por el personal de esta Dirección de Protección civil o cuando así lo solicitan las áreas correspondientes.

Respecto al punto nueve, recomiendo canalizar la solicitud a la Dirección General de Administración que es la Unidad Administrativa que podría contar con la información solicitada de conformidad con sus atribuciones y/o facultades.

Respecto al punto diez, este Órgano Político Administrativo cuenta con la Dirección de Protección Civil,

Respecto al punto once, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, le informo que la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con las brigadas de:

- I. Primeros auxilios
- II. Prevención y combate a incendios
- III. Comunicación; y
- IV. Evacuación y repliegue

A continuación, se proporciona la información solicitada relacionada con dichas brigadas:

En este apartado el sujeto obligado anexó cuatro tablas con la lista de nombres, dirección a la que pertenecen y horario, del personal adscrito a la brigada de primeros auxilios, la de prevención y combate de incendios, la de comunicación y la de evacuación y repliegue de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Respecto al punto doce le informo que a cada uno de los integrantes le fue entregado el reconocimiento correspondiente.

Por lo que hace a :

"... 1. Existe documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros realizados en esa institución, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

2. Las instalaciones del edificio principal ha sido evaluado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

3. Existe algún dictamen o evaluación por escrito realizado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México a su edificio, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

4.- Existe en su institución procedimiento, protocolos para enfrentar un desastre como temblor o sismo, incendio, amenaza de bomba, antes durante y después, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

5.- Existe plan de evacuación.

6.- Según la Ley de gestión en su artículo 117."Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes: I. Equipamiento de los integrantes del Sistema; II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños; III Mejoramiento de los cuerpos de emergencia en cantidad, profesionalización y equipo; IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema; V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento" con cuantas cumple esa institución?

7. Se ha realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107.De la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice "La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado." De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.

8.- Existe salida o escaleras de emergencia en el exterior del edificio y que tipo de escaleras son.

9.- Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es

10.- Se cuenta con Comité de identificación de riesgos.

11.- En la Institución existe sanción por incumplimiento a la ley. ..."(Sic)

En relación al punto uno, si se lleva a cabo, pero aún no se cuenta con las estadísticas debido a que solo se ha realizado un simulacro.

En relación al punto dos, tres y siete sugiero que la petición sea reorientada a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, debido a que es la dependencia que podría detentar lo solicitado por el ciudadano.

En relación al punto cuatro, se anexa el documento solicitado.

En relación al punto cinco, si se cuenta con el plan de evacuación.

En relación al punto seis, considero que no debe pasarse por alto lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXII, 6, 7, 8, 23 y 24, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y toda vez que dichas acciones se encuentran a cargo del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, sugiero se reoriente la presente a la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México así como a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección civil de la Ciudad de México

En relación al punto ocho, este Órgano Político Administrativo no cuenta con escaleras de emergencia al exterior del edificio, las escaleras de emergencia se encuentran al interior del edificio y son de estructura metálica con huellas de concreto armado.

En relación al punto nueve, sugiero que la petición sea reorientada a la Dirección General de Administración, debido a que es la Unidad Administrativa que podría detentar la información solicitada.

En relación al punto diez, le informo que en términos del artículo 42 fracción II, la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta con un Comité de Actualización de Riesgos.

Por último, en relación al punto diez, le informo que todas las actuaciones llevadas a cabo por esta Dirección de Protección Civil se encuentran al margen de la normatividad vigente por lo cual, en caso de advertir algún hecho que sea sancionado por las leyes, de manera inmediata se le da parte a la autoridad correspondiente para continuar con las acciones que en derecho correspondan.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE UN SISMO

Al momento de percibir el movimiento sísmico o escuchar el sonido de la alerta sísmica, los ocupantes del inmueble de la Alcaldía Cuauhtémoc proceden a poner en práctica el protocolo de actuación en caso de sismo.

El personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil se traslada a las salidas de emergencia y la explanada de la alcaldía para conducir a los empleados del lugar hacia los puntos de reunión, solicitándoles avanzar de manera rápida y ordenada, mientras los brigadistas ya procedieron a realizar la evacuación y/o el repliegue en su caso, tratándose del segundo nivel de la Alcaldía, una vez que termina el movimiento sísmico de inmediato proceden a la evacuación, por las rutas de evacuación ya señalizadas y hasta la llegada al punto de reunión, en donde permanecerá todo el personal junto con los visitantes hasta el término de la revisión de las condiciones del inmueble, posterior a ello se determina si regresa el personal a continuar con sus labores o si se retiran.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó también los oficios **AC/DGA/DRMSG/SSG/JUDSG/108/2022**, de veintitrés de septiembre, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales**, el oficio **AC/DGA/DRH/005506/2022** de veintisiete de septiembre, suscrito por el **Director de Recursos Humanos** y el oficio **AC/DGA/DPF/717/2022** de fecha veintiocho de septiembre, suscrito por el **Director de Presupuesto y Finanzas** que en su parte medular señalan lo siguiente:

Del oficio **AC/DGA/DRMSG/SSG/JUDSG/108/2022**:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que, en relación con el punto 9 el cual dice:

"Cuenta el edificio con extinguidores y cuantos; que empresa realiza la verificación y mantenimiento de estos y cada cuando".

Este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc cuenta con un total de 188 equipos contra incendio (extintores), y no se cuenta con una empresa para realizar la verificación y el mantenimiento de estos debido a que estamos en espera de que se autorice la adquisición, a efecto de poder realizar la recarga de los extintores.

[...] [Sic.]

Del oficio **AC/DGA/DRH/005506/2022**:

[...]

4. *Se tiene contabilizado de manera nominativa el personal que se encuentra en dicho edificio.*

RESPUESTA: Al respecto, le informo que esta Dirección de Recursos Humanos cuenta con el número total de trabajadores adscritos a esta Alcaldía Cuauhtémoc, siendo éstos, un total de 8,638 servidores públicos, sin embargo, no se tiene contabilizado el personal que se encuentra en el edificio, en virtud de que existen áreas que cuentan con centros de trabajo fuera del edificio de esta Alcaldía y los titulares de dichas áreas son los que deciden o asignan al personal a su cargo a realizar funciones en los centros de trabajo externos.

11. *La institución cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de labores.*
12. *Existe un documento donde se formaliza el nombramiento de brigadistas.*

RESPUESTA A LOS NUMERALES 11 Y 12: Al respecto, me permito informar que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no se encontró registro alguno que indique que existan servidores públicos adscritos a esta Alcaldía Cuauhtémoc que tengan la denominación de puesto "BRIGADISTAS" ni tampoco, que realicen dichas funciones.

No obstante, corresponde a los Titulares de las Áreas, asignar y supervisar las cargas de trabajo al personal a su cargo, esto como se establece en lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

6. *Según la Ley de gestión en su Artículo 117. "Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causadas por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa mas no limitativa, son las siguientes:*

I. Equipamiento de los integrantes del Sistema; II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños; III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo; IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema; V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento" con cuantes cumple esa institución?

RESPUESTA: Con relación a la Fracción V, le informo que por lo menos desde el año 2020 y lo que va de éste año, por parte del Programa Anual de Capacitación, no se han llevado a cabo capacitaciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Cabe mencionar, que no se tiene proyectado para este año, llevar a cabo algún taller y/o capacitación en dicha materia, esto en virtud de que las áreas no lo solicitaron dentro del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2022, el cual se llevó a cabo en los meses de abril y mayo del presente.

7. *Se ha realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107. De la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice: “La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.” De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.*

RESPUESTA: Como se menciona en la respuesta anterior, lo menos desde el año 2020 y lo que va de éste año, por parte del **Programa Anual de Capacitación**, no se han llevado a cabo capacitaciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

[...] [Sic.]

Del oficio **AC/DGA/DPF/717/2022:**

[...]

Me permito hacer de su conocimiento que al respecto de los cuestionamientos realizados, en la primera parte de la Solicitud de información (cuestionamientos del 1 al 12) no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, de la misma forma los cuestionamientos realizados en la segunda parte (1 a 8 y 10-11), de tal forma que ocupándonos del cuestionamiento marcado con el número 9, la información solicitada del presupuesto para Protección Civil y de conformidad al Programa Operativo Anual para el presente Ejercicio Fiscal, el presupuesto asignado es de \$32,612,646.00 con cargo a las partidas 3451 “Seguro de bienes patrimoniales”, 3571 “Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta” y 3969 “Otros gastos por responsabilidades”

[...] [Sic.]

III. Recurso. El diez de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Al realizar la respuesta no se realiza de manera integral anexas oficios de diversas areas, complicando el estudio de la respuesta descubriendo que faltan respuestas de las preguntas y al enviar a otra institucion no ponen el domicilio de la unidad de transparencia

[Sic.]

IV. Turno. El diez de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5496/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El trece de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinte de octubre**, a través del del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

VI. Omisión. El veintiocho de octubre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de datos personales, ambas de la Ciudad de México y en relación al cumplimiento a la Ley Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se solicita información para fines académicos y estadísticos se pregunta lo siguiente:

1. Esa Institución realiza simulacros previos al simulacro nacional previsto para el día 19 de septiembre de 2022, con que periodicidad.
 2. Se cuenta con plan de continuidad de operaciones.
 3. Si cuentan con varios edificios, se pide la información del edificio donde se lleva a cabo su principal gestión, se tiene dictamen de evaluación del riesgo.
 4. Se tiene contabilizado de manera nominativa el personal que se encuentra en dicho edificio.
 5. En caso de evacuación del edificio por algún desastre tienen protocolo para evacuar a visitantes, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
 6. Tienen contabilizados cuantos visitantes por día acuden al edificio principal.
 7. Se tiene un manual, protocolo o cualquier marco normativo que regule protección civil en su edificio principal, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
 8. Cuentan con alarmas sísmica dentro del edificio, cada cuando se les proporciona mantenimiento.
 9. Cuenta el edificio con extinguidores y cuantos; que empresa realiza la verificación y mantenimiento de estos y cada cuando.
 10. La institución cuenta con Unidad de Protección Civil.
 11. La institución cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de sus labores.
 12. Existe un documento donde se formaliza el nombramiento de brigadistas
-
1. Existe documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros realizados en esa institución, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
 2. Las instalaciones del edificio principal ha sido evaluado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.
 3. Existe algún dictamen o evaluación por escrito realizado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México a su edificio, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

4. Existe en su institución procedimiento, protocolos para enfrentar un desastre como temblor o sismo, incendio, amenaza de bomba, antes, durante y después, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

5. Existe plan de evacuación.

6. Según la Ley de gestión en su Artículo 117. "Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes: I. Equipamiento de los integrantes del Sistema; II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños; III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo; IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema; V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento" ¿con cuantos cumple esa institución?

7. Se ha realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107. De la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice: "La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado." De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.

8. Existe salida o escaleras de emergencia en el exterior del edificio y que tipo de escalera son

9. Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es

10. Se cuenta con Comité de identificación de riesgos.

11. En la institución existe sanción por incumplimiento a la ley.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, en su respuesta de fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós señaló mediante oficio **AC/DGA/1695/2022** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director General de Administración, del cual se desprenden diversos anexos, que son los oficios identificados como, **AC/DGA/DRMSG/1169/2022** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **AC/DGA/DRH/005506/2022** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director de Recursos Humanos, oficio **AC/DGA/DPF/717/2022**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director de

Presupuesto y Finanzas, mediante los cuales pretendió dar contestación a lo peticionado.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“Al realizar la respuesta no se realiza de manera integral anexas oficios de diversas áreas, complicando el estudio de la respuesta descubriendo que faltan respuestas de las preguntas y al enviar a otra institución no ponen el domicilio de la unidad de transparencia.”.

[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a. De la lectura, de los agravios manifestados por la persona recurrente al interponer el recurso de revisión, en primer término, se advierte que se inconformó por que el sujeto obligado no realizó una respuesta de manera integral que compilara las respuestas de las áreas que dieron atención a la solicitud de información.

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información”.

- b. Por otro lado, respecto a la inconformidad señalada con relación a que el sujeto obligado envió a otra institución y no puso el domicilio de la Unidad de transparencia, su agravio no recae en alguna causal de procedencia del presente recurso de revisión.
- c. Asimismo, toda vez que nos encontramos ante una solicitud multicontenidos, y el sujeto obligado en su respuesta se refirió a lo petitionado, no es posible advertir cuales contenidos informativos consideró la persona recurrente no le fueron respondidos o, cuáles consideró le fueron respondidos de forma parcial.

Por lo anterior, este Instituto considero necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a**

las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de octubre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veintiuno al jueves veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días veintidós y veintitrés de octubre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5496/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**